

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPREMO

SALA ESPECIAL

Edicto

Don Francisco José Hernando Santiago, Presidente de la Sala del art. 61 de la Ley Orgánica del Poder Judicial:

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución núm. 1/2003, dimanante de los autos acumulados núm. 6 y 7/2002 seguidos a instancia de la Abogacía del Estado y del Ministerio Fiscal interesando la declaración de ilegalidad de los Partidos políticos Batasuna Herri Batasuna, Euskal Herritarrok, se ha dictado Auto, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Tribunal Supremo

Sala Especial del artículo 61 de la Ley Orgánica del Poder Judicial

Presidente: Excmo. Sr. D. Francisco José Hernando Santiago.

Magistrados:

Excmos. Sres.:

D. Ignacio Sierra Gil de la Cuesta.
D. Luis Gil Suárez.
D. José M.^a Ruiz-Jarabo Ferrán.
D. Luis R. Puerta Luis.
D. Fernando Ledesma Bartret.
D. Aurelio Desdentado Bonete.
D. Pascual Sala Sánchez.
D. Enrique Bacigalupo Zapater.
D. Pedro González Poveda.
D. Fernando Pérez Esteban.
D. Francisco Marín Castán.
D. Agustín Corrales Elizondo.
D.^a Milagros Calvo Ibarlucea.
D. José Manuel Maza Martín.
D. Juan Gonzalo Martínez Micó.

Auto

En la villa de Madrid, a dieciséis de octubre de dos mil tres.

Parte dispositiva

La Sala acuerda despachar ejecución del pronunciamiento condenatorio Cuarto previsto en el Fallo de la Sentencia de fecha 27 de marzo del corriente año 2003, antes identificada, dictada por este mismo Tribunal, frente a Herri Batasuna y Euskal Herritarrok, y a tal efecto:

Procedase a la apertura de un proceso de liquidación patrimonial de los Partidos políticos Herri Batasuna y Euskal Herritarrok declarados ilegales y disueltos, previsto en el artículo 12.1c) de la Ley Orgánica 6/2002, de Partidos políticos y a tal finalidad:

a) Se decreta el embargo de los saldos existentes en las cuentas corrientes, de ahorro y de créditos abiertas en las entidades bancarias de crédito y ahorro con titularidad única o compartida a nombre de Herri Batasuna y Euskal Herritarrok, así como de cuantas subvenciones estatales, autonómicas o

locales correspondan o puedan corresponder a los citados Partidos, cualquiera que sea su origen o disposición legal o reglamentaria reguladoras.

Asimismo se decreta el embargo de cuantos derechos, bienes o participaciones puedan poseer dichos Partidos políticos en instituciones de crédito o ahorro, financieras, sociedades mercantiles, industriales o civiles y en general de la totalidad de los bienes y derechos, sean éstos de crédito, materiales o inmateriales, que puedan ostentar o ser titulares los Partidos políticos Herri Batasuna y Euskal Herritarrok, tanto sea con titularidad directa o indirecta, única o compartida, en toda clase de sociedades, tanto civiles como mercantiles.

Se decreta igualmente el embargo de cuantos bienes o derechos reales y cualesquiera otros de carácter inmobiliario, sean éstos de titularidad única o compartida, directa o indirecta, de los Partidos políticos Herri Batasuna y Euskal Herritarrok, así como también los derechos de arrendamiento, hipoteca o cualesquiera otros que con este carácter puedan ostentar o ser titulares.

En general, se decreta asimismo el embargo de cuantos bienes y derechos no expresamente citados en los apartados anteriores formen parte del activo patrimonial de los referidos Partidos políticos.

b) Hágase extensivo el nombramiento de los tres liquidadores que consta efectuado en esta ejecución a los fines acordados en la presente resolución que se comunicará a tal fin a los mencionados liquidadores.

Librense edictos para su publicación en el Boletín Oficial del Estado y Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma del País Vasco, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 553.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sirviendo de notificación del presente Auto a Herri Batasuna y Euskal Herritarrok, sin citación ni emplazamiento de ninguna clase, para que en cualquier momento puedan personarse en esta ejecución, con quienes se entenderán, en tal caso, sucesivas actuaciones.

Contra el presente Auto no cabe recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 551.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sin perjuicio de la oposición al mismo indicada en el apartado 1 de dicho precepto.

Así lo pronuncian, mandan y firman los Excmos. Sres. miembros de la Sala anotados al principio, siguen firmas.»

Y para que sirva de notificación a los Partidos políticos Euskal Herritarrok y Herri Batasuna, en situación de rebeldía y para su publicación en el Boletín Oficial del Estado, expido y firmo el presente en Madrid, a dieciséis de octubre de dos mil tres.—El Presidente, Francisco José Hernando Santiago.—46.551.

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Requírase a Moses Ehigie, recurrente en la casación núm. 8/439/2.003, para que, al habérsele archivado su solicitud de asistencia jurídica gratuita, se persone mediante Procurador debidamente apoderado y asistido de Letrado, y formalice el recurso de casación en el plazo de treinta días, con apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin

haberlo efectuado, se procederá al archivo del recurso.

Madrid, 26 de septiembre de 2003.—Mercedes Fernández-Trigales Pérez, Secretaria Judicial, Sección Primera. Tribunal Supremo.—45.273.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

ALMERÍA

Edicto

Hago saber: Que en el procedimiento Verbal-Desh.F.Pago (N) 646/2002, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número 4 de Almería (antiguo Mixto número 7), a instancia de María del Carmen Jiménez Guiard, contra El Bokate, S.L., se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«Que estimando íntegramente el suplico de la demanda inicial de estas actuaciones, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que sobre el local de negocio, sito en Avda. Cabo de Gata, número 177, bajo, de esta ciudad, existía entre demandante y demandado, por falta de pago de las rentas pactadas y, consecuentemente, debo declarar y declaro haber lugar al desahucio del demandado El Bokate, S.L., de la expresada finca, apercibiéndole de que, si no la desaloja dentro del término legal, será lanzado de ella y a su costa, todo ello, con expresa condena de costas al demandado.

Notifíquese la sentencia a las partes haciéndoseles saber que contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días siguientes a su notificación, y al demandado que no se admitirá el recurso indicado si al prepararlo, no manifiesta, acreditándolo por escrito, tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato debe pagar adelantadas.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma legal al/a los demandado/s, El Bokate, S.L., que se encuentra/n en situación procesal de rebeldía e ignorado paradero, expido y firmo la presente en Almería a 15 de septiembre de 2003.—La Secretaria, María Dolores Marín Relanzón.—45.322.

BETANZOS

Edicto

En virtud de lo acordado por la Señora Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de esta ciudad de Betanzos, en resolución del día de la fecha dictada en autos de Jurisdicción Voluntaria número 293/03, seguidos en este Juzgado a instancia de Doña Luz Marina Somorrostro Pérez con Documento Nacional de Identidad número 76.375.303-P con domicilio en Avenida Generalísimo, 58 de Miño, se ha incoado expediente de Jurisdicción Voluntaria para la declaración de Fallecimiento de Don José Gerardo Doce Bañobre, casado con Doña Francisca Somorrostro Pérez, que se ausentó de su domicilio matrimonial en Miño (A Coruña), Calle Real, número 22, en la actualidad Calle Gra-